

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores", Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E

El que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTENSIFIQUEN LA PROMOCIÓN A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES AL ALCANCE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOBRE LA FORMA DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN SU CONTRA Y LAS DIVERSAS VIOLENCIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

1. Las históricas violencias ejercidas en contra de mujeres, niñas y adolescentes se han intensificado en los últimos años; lo que constituye una grave violación a sus derechos humanos, independientemente de cuándo, dónde y cómo se produzca, causa daños irreversibles; las formas de violencia contra la mujer son muchas, y todas deben atenderse de manera inmediata. Hace apenas unos días nos enteramos de la desaparición y muerte de "Debahni" una mujer originaria del estado de Nuevo León que, con 18 años de edad, perdió la vida por un caso de presunto feminicidio, existen aún muchas inconsistencias en la ruta de investigación, pero, lo que es innegable, es que, de una forma u otra, las mujeres, niñas y adolescentes en





DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores", Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

todo el país deben conocer la forma en que deben actuar ante situaciones de riesgo y cuáles son las herramientas y mecanismos que el estado les ofrece para la prevención de las violencias y el delito.

- 2. El encuentro y convivencia de personas en lugares públicos tiene significados y consecuencias disímiles para unos y otras, según el contexto social e histórico específico que los rodea. En un contexto social actual, marcado por la violencia social, "las mujeres son las primeras en experimentar la invasión y agresión de sus cuerpos, lo que pone en cuestión la máxima de que el espacio público es un lugar de y para todos."
- 3. La Ciudad de México, es una de las entidades donde se reconoce como principio rector supremo la dignidad humana y sustento de los derechos humanos, para garantizar la protección de los mismos, sin embargo, es necesaria la capacitación respecto de los procedimientos técnico-jurídicos acerca de temas relacionados con conductas violentas en el núcleo familiar, pero también y quizá de forma más urgente, acerca de cómo se debe evitar la violencia en espacios públicos como el transporte público, lugares de entretenimiento, escuelas, calles de la ciudad y también a través de medios digitales.
- 4. La violencia que viven actualmente las mujeres provoca traumatismos y problemas graves en salud física, mental, sexual, reproductiva incluida las infecciones de transmisión sexual, infección por el VIH y embarazos no planificados. En varios casos de estas violencias, como hemos sabido, las víctimas han perdido la vida, causando daños irreparables en el núcleo familiar, los delitos que se cometen en contra de mujeres, niñas y adolescentes son como la Hidra de Lerna tiene muchas cabezas.
- 5. El confinamiento por la emergencia de Covid-19, generó grandes cantidades de stress, sobre todo en niñas, niños y adolescentes que vieron pulverizada la convivencia social y nulificados los espacios de diversión con los cuales contaban, una vez que el confinamiento ha cedido, las y los más jóvenes se encuentran ávidos por salir a divertirse, lo que puede provocar que se cometan excesos y descuidos de distintos tipos, aunque en la Ciudad de México existen las políticas públicas para procurar la protección de mujeres, niñas y adolescentes, nunca es demasiado cuando se trata de prevenir delitos.
- 6. La prevención de la violencia y la comisión de delitos en contra de las mujeres, niñas y adolescentes es un asunto en el que deben estar implicadas de manera directa, sociedad y los tres niveles de gobierno, es imprescindible



DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores", Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

que la información acerca del autocuidado, medidas de prevención y mecanismos de protección que otorga el estado se encuentren a la mano de todas las mujeres, niñas y adolescentes a través de los medios de comunicación que les son afines, como redes sociales, medios de comunicación masiva entre otros.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de Ciudad de México establece lo siguiente:

"Artículo 3 De los principios rectores

- 1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
- 2. La Ciudad de México asume como principios:
- a) **El respeto a los derechos humanos,** la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia...

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

... B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. Que Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, señala:

TITULO CUARTO DE LA CARTA DE DERECHOS Capítulo I. De la Ciudad de libertades y derechos

Artículo 27. El derecho a la integridad personal implica la protección contra cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, y económica..."

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE

3



DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO I

De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

CUARTO. Que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, refiere:

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 15.- La Secretaria de Seguridad Pública:

IV. Incluirá en su programa de formación policíaca, capacitación sobre violencia familiar:

QUINTO. Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, señala:

Artículo 4. Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y

4

Plaza de la Constitución, No. 7, 5to. piso, oficina 503 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010. Ciudad de México. Tel. 55 5130 1980 ext. 2507



DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores", Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

- I. La prevención social de las violencias y del delito;
- II. La atención a las personas;

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

. . .

VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y

Artículo 7. "...a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley".

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

. . .

- II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;
- III. Seguridad frente al delito;
- IV. No violencia interpersonal o social;
- V. Vida;
- VI. Integridad física;

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad ciudadana deberán ejecutarse con enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria frente a la violencia y el delito.

Título Quinto Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana

Artículo 51. "... Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:

II. La prevención y contención de las violencias;

Capítulo I



DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores", Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

De las Obligaciones

Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- IV. Asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y todos aquellos necesarios a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.
- V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Artículo 60. Los integrantes de la Instituciones de Seguridad Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

IV. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la capacitación necesaria para su desarrollo en el servicio profesional de carrera.

SEXTO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece:

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.

CAPÍTULO II

6



DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores", Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

SÉPTIMO. Que Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de la Ciudad de México, establece:

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:

I. Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro;

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Capacitar a su personal adscrito en materia de atención y protección de víctimas;

II al V

VI. Auxiliar a víctimas, en el lugar de los hechos, en cumplimiento de la normatividad aplicable que requieran protección, auxilio o atención, por lo que determinará su canalización para su debida atención, según corresponda;

VIII. Garantizar que se requisite el llenado del Informe Policial Homologado aplicable;

7



DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores", "Il Legislatura, Legislatura de No Discriminación."

XV. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia, en concordancia con los principios previstos en esta Ley;

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO. SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTENSIFIQUEN LA PROMOCIÓN A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES AL ALCANCE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SOBRE LA FORMA DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN SU CONTRA Y LAS DIVERSAS VIOLENCIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Recinto legislativo de Donceles a 06 de mayo de 2022

ATENTAMENTE

Christian MocteZuma

DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZALEZ